



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

07 de octubre de 2021  
DM-1045-2021

Señor  
Salvador Zeledón Villalobos  
Director Ejecutivo a.i.  
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)

**Asunto:** Recomendación acuerdo número CNE-JD-CA-198-2021.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al acuerdo número CNE-JD-CA-198-2021, mediante el cual se comunica el Acuerdo N°198-08-2021 de la Sesión Ordinaria N°15-08-2021 del 04 de agosto del 2021 el cual dispone:

*1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso:*

*a. A la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), por la suma de ₡250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de colones) para el ejercicio presupuestario del año 2021, para la partida de servicios de comunicación y publicidad para ejecutar un Plan de Publicidad en Medios de comunicación producto de la pandemia, para promover la visitación turística a los cinco cantones de la zona sur y dejando ver en todo momento una visitación segura al Deposito Libre Comercial de Golfito, de manera que se divulguen los protocolos sanitarios y los atractivos de los cantones de la Zona Sur.*

Al respecto, es importante tomar en consideración que la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal, siempre debe balancearse con el espíritu del legislador en materia de responsabilidad fiscal.

Con la entrada en vigencia de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” se crearon una serie de herramientas para la gestión de las finanzas públicas, cuyo propósito es el logro de la sostenibilidad fiscal del país. En su





*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

Título IV de “Responsabilidad Fiscal de la República”, se establece que estas herramientas o reglas de gestión de las finanzas públicas son de aplicación a los entes y órganos del sector público.

Este Título contempla, en su artículo 16, las cláusulas de escape a la aplicación de la regla fiscal. Para lo cual, se destaca lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

- a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios. (...)” (el subrayado no es del original)*

De la lectura del texto, se puede concluir que el objetivo de dicho inciso es evitar que la regla fiscal sea una obstrucción o impedimento en el giro de los fondos necesarios para la atención integral de una situación de máxima prioridad como lo es un estado de emergencia nacional. Siendo que, los fondos exentos de dichos límites deben encontrarse estrechamente vinculados con las acciones emprendidas para la atención de la emergencia y el restablecimiento de la función normal de las áreas afectadas por la emergencia.

Tomando en consideración que el Ministerio de Hacienda está recibiendo una recomendación por parte de la CNE, lo que le corresponde a este Ministerio es realizar un análisis de pertinencia de dicha recomendación, preservando el espíritu del legislador, señalado anteriormente.

Del acuerdo comunicado, se señala que existe un vínculo causal entre los efectos de la pandemia y la situación que actualmente aqueja la Zona Sur. No obstante, no se puede identificar de forma razonable que la ejecución de un *Plan de Publicidad en Medios de Comunicación*, para promover la visitación turística a los cinco cantones de dicha zona, vaya a tener un impacto directo dentro de las medidas dirigidas a reducir la transmisión y propagación del



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

COVID-19 como parte de la gestión del riesgo de la emergencia, para la atención directa del aspecto sanitario de la misma, o como una forma de recuperación de los impactos de dicha emergencia.

Dentro del análisis de estas disposiciones cabe resaltar lo indicado en el artículo 10 inciso 2) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. La cual, señala de forma clara que toda interpretación de las normas jurídicas administrativas debe de garantizar la realización del fin público para las cuales fueron establecidas.

Al respecto la Procuraduría General de la República mediante la Opinión Jurídica OJ-100-2004 del 19 de agosto del 2004 y el Dictamen C-349-2006 del 30 de agosto del 2006, ha señalado de forma reiterada lo siguiente:

*“De conformidad con los criterios que rigen la interpretación de las normas jurídicas administrativas, el intérprete jurídico debe dar prioridad a la interpretación teleológica. Dispone el artículo 10.-1. de la Ley General de la Administración Pública: (...) Conforme lo cual resulta inválida la interpretación que tienda a desvirtuar la finalidad de la ley o bien, que produzca un efecto contrario al querido por el legislador. Criterio interpretativo que reafirma el artículo 10 del Código Civil, al disponer que se debe atender ‘fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas’.”*

La coyuntura actual es extraordinaria en su naturaleza, lo que ha obligado de forma súbita y repentina a utilizar las herramientas otorgadas por el Título IV, de repetida cita, y explorar los límites interpretativos de la misma a tan corto período de su vigencia. Este escenario también permite poner a prueba efectivamente la voluntad y los razonamientos plasmados de los efectivos promoventes de la norma. En razón de lo anterior, se debe considerar con mayor cuidado cualquier precedente que se determine y la posibilidad de que los mismos motiven sucesivas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape, que desvirtúe o merme una gestión de las finanzas públicas de manera responsable.

Por lo tanto, una vez señalados los anteriores argumentos, le informo que este Ministerio no aplicará la recomendación dada por la CNE, comunicada a través del Acuerdo N°198-08-2021 de la Sesión Ordinaria N°15-08-2021 respecto la aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal sobre la partida



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

de servicios de comunicación y publicidad para ejecutar un Plan de Publicidad en Medios de Comunicación. Lo anterior, dado que este Ministerio considera que a este gasto no se le debe ser aplicada la cláusula de escape dispuesta en el Título IV de Responsabilidad Fiscal, de la Ley N° 9635.

Sin más por agregar, se despide;

Cordialmente,

Elian Villegas Valverde  
Ministro de Hacienda

C.c. Carlos Alvarado Quesada. Presidente de la República.  
Geannina Dinarte Romero. Ministra de la Presidencia.  
Alexander Solís Delgado, Presidente Ejecutivo, CNE.

Elaborado por: Luis Diego Weisleder Sorto Asesor, Despacho del Ministro	VB.: Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos